

REPUBLICA
MINISTERIO DE TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 29 de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **GRUPO 4 Industria Textil. Sub Grupo 01. "Lavaderos, Peinaduras, Hilanderías, Tejedurías, Fabricación de productos Textiles diversos"**.
COMPARECEN: POR UNA PARTE: los delegados del sector empleador, Dr. Juan José Fraschini y Daniel Rainusso; **POR OTRA PARTE:** los delegados del sector trabajador: Sres. Ester Acevedo y Leandro Espino; **en representación del Poder Ejecutivo,** Dres. Gonzalo Illarramendi y Pablo Gutierrez y Lic. Laura Torterolo y **RESUELVEN:**

PRIMERO: No habiéndose llegado a acuerdo en materia de salarios y otras condiciones de trabajo, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con suficiente antelación.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

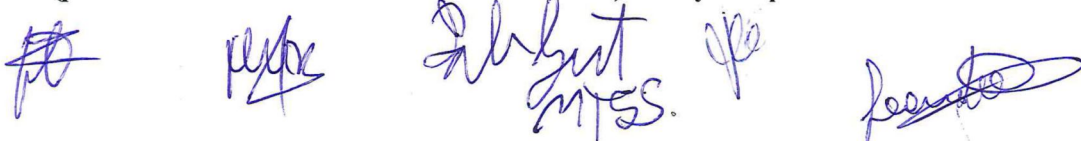
A) Plazo de vigencia. El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del 2021 y el 30 de junio de 2023.

B) Ajustes de salarios : Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales (con excepción de los trabajadores mencionados en el literal D) del presente artículo):

- a) El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un aumento nominal de 2,5% (incluye un 0,7% de recuperación).
- b) El 1° de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un aumento nominal de 3,5% (incluye un -0,2% de recuperación).
- c) El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un aumento nominal de 3,1% (incluye un 1,1% de recuperación).
- d) El 1 de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un aumento nominal de 3%.

C) Salarios mínimos. Se adjunta como ANEXO, listado de salarios mínimos del sector para cada uno de los ajustes mencionados en el literal anterior.

D) Microempresas. Los trabajadores de aquellas empresas del sector que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de





2.000.000 de UI, tendrán los siguientes ajustes diferenciales:

- 1) El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un aumento nominal de 2,5% (incluye un 0,7% de recuperación).
- 2) El 1 de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un aumento nominal de 3,2% (incluye un -0,5% de recuperación).
- 3) El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un aumento nominal de 2,8% (incluye un 0,8% de recuperación).
- 4) El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un aumento nominal de 3%.

E) Correctivo final:

Al 1° de julio de 2023 (a los 24 meses de la entrada en vigencia de la presente decisión) se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el plazo de vigencia de la presente resolución y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.
- b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023. 
- c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023. 

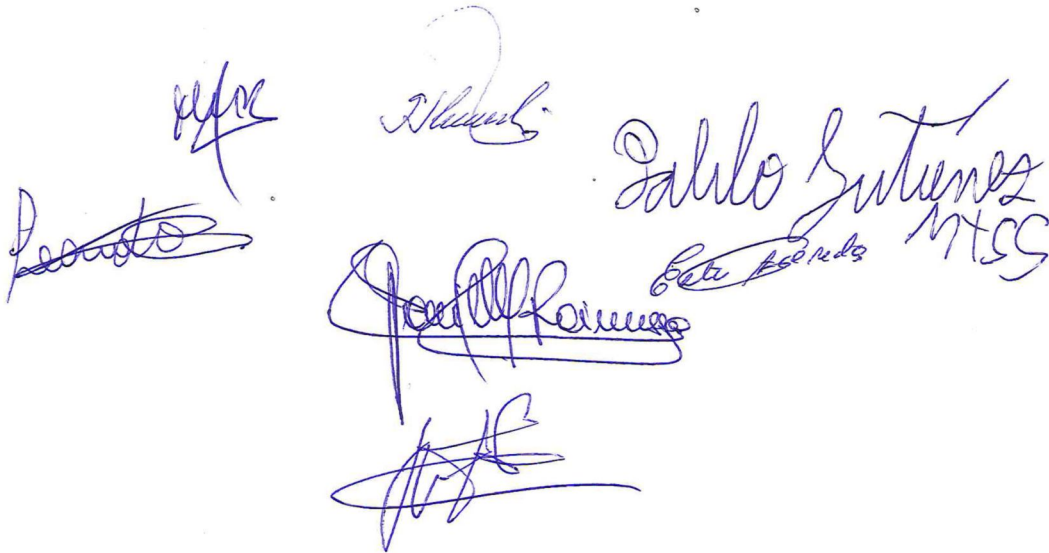
En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de Salarios.

Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de



correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA. Votada la propuesta, contó con los votos afirmativos de los tres delegados del Poder Ejecutivo y un voto del sector trabajador, un voto en contra del sector trabajador y dos abstenciones del sector empleador, por lo que queda aprobada por mayoría.



Salvo Gutierrez
MSS

ANEXO - SALARIOS MINIMOS
GRUPO 4, SUBGRUPO 01
VIGENCIA: 01/07/21, 01/01/22, 01/07/22 Y 01/01/23

Escala % ajuste	01/07/21		01/01/22		01/07/22		01/01/23		Escala % ajuste	01/07/21		01/01/22		01/07/22		01/01/23	
	2,50 %	3,10 %	3,50 %	3,10 %	3,50 %	3,10 %	3,00 %	3,00 %		2,50 %	3,50 %	3,10 %	3,50 %	3,10 %	3,50 %	3,10 %	3,00 %
33	112,53	116,47	120,08	123,68	138,28	143,12	147,56	151,99	53	138,28	143,12	147,56	151,99	149,49	153,97	156,03	158,32
34	114,53	118,54	122,22	125,88	140,09	144,99	149,49	153,97	54	140,09	144,99	149,49	153,97	151,49	156,03	158,32	160,46
35	115,56	119,61	123,31	127,01	141,97	146,93	151,49	156,03	55	141,97	146,93	151,49	156,03	153,71	158,32	160,46	162,48
36	117,20	121,30	125,06	128,81	144,04	149,08	153,71	158,32	56	144,04	149,08	153,71	158,32	155,79	160,46	162,48	164,55
37	119,31	123,49	127,32	131,14	145,99	151,10	155,79	160,46	57	145,99	151,10	155,79	160,46	157,75	162,48	166,65	168,64
38	121,66	125,92	129,82	133,72	147,83	153,00	157,75	162,48	58	147,83	153,00	157,75	162,48	159,76	166,65	168,64	170,80
39	123,62	127,95	131,92	135,87	149,72	154,96	159,76	164,55	59	149,72	154,96	159,76	164,55	161,80	166,65	168,64	170,80
40	125,78	130,18	134,21	138,24	151,63	156,93	161,80	166,65	60	151,63	156,93	161,80	166,65	163,73	168,64	170,80	172,82
41	124,04	128,38	132,36	136,34	153,44	158,81	163,73	168,64	61	153,44	158,81	163,73	168,64	167,78	172,82	175,14	177,16
42	126,16	130,57	134,62	138,66	155,40	160,84	165,83	170,80	62	155,40	160,84	165,83	170,80	170,04	175,14	179,28	181,28
43	128,20	132,69	136,80	140,90	157,24	162,74	167,78	172,82	63	157,24	162,74	167,78	172,82	174,06	179,28	183,38	185,78
44	130,23	134,78	138,96	143,13	159,35	164,93	170,04	175,14	64	159,35	164,93	170,04	175,14	176,00	181,28	185,78	187,82
45	132,15	136,78	141,02	145,25	161,19	166,83	172,00	177,16	65	161,19	166,83	172,00	177,16	177,16	182,35	187,82	190,00
46	134,30	139,01	143,31	147,61	163,11	168,82	174,06	179,28	66	163,11	168,82	174,06	179,28	179,28	184,56	189,84	195,12
47	136,52	141,30	145,68	150,05	164,94	170,71	176,00	181,28	67	164,94	170,71	176,00	181,28	181,28	186,56	191,84	197,12
48	138,54	143,39	147,83	152,27	166,85	172,69	178,04	183,38	68	166,85	172,69	178,04	183,38	183,38	188,72	194,00	199,28
49	140,63	145,55	150,06	154,56	169,03	174,94	180,37	185,78	69	169,03	174,94	180,37	185,78	185,78	191,16	196,54	201,92
50	142,56	147,55	152,13	156,69	170,89	176,87	182,35	187,82	70	170,89	176,87	182,35	187,82	187,82	193,20	198,58	204,00
51	134,41	139,11	143,42	147,73													
52	136,36	141,13	145,50	149,87													

